

CIRCULAR No. 55.

CC. Inspectores Escolares, Presidentes Municipales, Juntas de Educación, Directores y Maestros de Grupo de las Escuelas Primarias Oficiales y Particulares Incorporadas del Estado.

1/a.

He tenido a bien disponer, de acuerdo con el H. Consejo de Educación, que las labores del año escolar de 1928 a 1929 se sujeten a las disposiciones siguientes:

Primera.- El año escolar principiará el día 1/o. de septiembre de 1928 y concluirá el 30 de junio de 1929.

Segunda.- Todos los Maestros deberán presentarse el día 1/o. de septiembre en sus respectivas Escuelas, si antes de la citada fecha no han recibido orden en contrario. Quienes no se presentasen puntualmente serán separados del servicio.

Tercera.- El expresado día 1/o. de septiembre, los Directores de las Escuelas darán aviso a esta Oficina y a los Presidentes Municipales de la apertura de la Escuela, de los Maestros de Grupo que se presentasen, de los que hubiesen dejado de hacerlo, y de la fecha en que se iniciará la inscripción de alumnos.

Cuarta.- La primera autoridad política del lugar, en representación de la Dirección del Ramo, entregará a los Directores los locales, muebles y útiles escolares pertenecientes a la Escuela, que quedarán desde entonces bajo la estricta responsabilidad de aquellos. Los Directores a su vez, entregarán a los Maestros de Grupo, con las mismas formalidades, los muebles y útiles correspondientes a los grupos que se les encomienden. Un ejemplar del inventario general, debidamente requisitado, se enviará a la Dirección con el aviso de apertura. Si se hubiesen ejecutado algunas mejoras en el edificio escolar o en los muebles, se informará también acerca de dichas mejoras.

Quinta.- La inscripción de alumnos, la clasificación de éstos y la organización de las secciones que, según la categoría de la Escuela fuesen a formarse, empezará el lunes tres de septiembre y terminará el día ocho para iniciar las clases el lunes 10 del citado mes.

Sexta.- Los Directores de las Escuelas Primarias Oficiales y Particulares Incorporadas no matricularán a ningún niño menor de seis años, sino en el caso de que previamente hubiesen sido autorizados por la Dirección de Educación Primaria y Especial del Estado para organizar grupos de párvulos. Cuidarán igualmente de anotar, con la mayor exactitud y precisión posibles, la edad de los niños y los datos antropológicos y sociológicos más indispensables para la clasificación de los alumnos y para orientar la labor educativa (peso, estatura, vista, etc.; medio social, ocupaciones habituales de sus familiares, etc.)

Séptima.- El día 1/o. de cada mes, los Directores de las Escuelas enviarán a la Dirección General del Ramo, directamente, la noticia estadística correspondiente al mes anterior. Ocioso parece advertir que dichas noticias deberán contener datos enteramente verídicos.

Octava.- Las clases se suspenderán únicamente en los días que a continuación se señalan:

a).- 16 de septiembre.

b).- 23 de diciembre del año en curso, a 1/o. de enero del próximo entrante

" "Vacaciones de Invierno".

c).- 5 de febrero.

ch).- 23 a 30 de marzo, "Vacaciones de Primavera".